

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN IVA EXPORTADOR FORMULARIO 3600"

1. Antes de presentar la Solicitud de Devolución debe revisar cuidadosamente las operaciones y antecedentes que en ella ha registrado. Se hace presente que esta Solicitud tiene el carácter de una "Declaración Jurada" respecto de los antecedentes contenidos en ella, por lo que los errores, omisiones o inconsistencias que le afecten, darán origen a las observaciones pertinentes.
2. En el registro de valores **anote siempre las cantidades en pesos** y sin centavos. Los valores originados en cálculos deben ser redondeados.
- 3.. Todos los **valores registrados deben ser positivos** y deben referirse al **periodo solicitado**.

IDENTIFICACION

- Cód. 15: Periodo Solicitado:** Registre el periodo por el cual se solicita devolución. Señale el mes calendario en números arábigos y el año con cuatro dígitos.
- Cód. 03: ROL UNICO TRIBUTARIO:** Registre el RUT y Dígito Verificador (DV) del contribuyente
- Cód. 01: Apellido Paterno o Razón Social:** Registre el Apellido Paterno o Razón Social del contribuyente.
- Cód. 02: Apellido Materno:** Registre el Apellido Materno del contribuyente.
- Cód. 05: Nombres:** Registre los Nombres del contribuyente.
- Cód. 55: Correo electrónico:** Registre el Correo Electrónico, por medio del cual el Contribuyente puede ser contactado para informarle de posibles inconsistencias en su Solicitud.
- Cód. 10: Nombre Contador o Contacto:** Registre el Nombre del Contador o Contacto.
- Cód. 11: Teléfono Contador o Contacto:** Registre el Teléfono del Contador o Contacto.
- Cód. 903: RUT Representante Legal:** Registre el RUT del Representante Legal.

CUADRO A: CARACTERIZACION:

1.- Recuadro Tipo de Exportación u Operación

Declare el tipo de exportación u operación que fundamentan su Solicitud, marcando el casillero correspondiente:

- Línea 1, Cód. 241: Bienes:** Marque si las operaciones por las cuales se solicita devolución corresponden a exportaciones de bienes.
- Línea 1, Cód. 246: Ventas Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego a comerciantes ubicados dentro de un Centro de Exportación y Tocopilla:** Marque si las operaciones por las cuales se solicita devolución corresponden a ventas por Ley Navarino (Ley N° 18392, de 1985), por Ley Tierra del Fuego (Ley N° 19149, de 1992), a comerciantes ubicados dentro de un Centro de Exportación (Ley N° 19420, de 1995) o a Tocopilla (Ley N° 19709, de 2001).
- Línea 2, Cód. 242: Servicios:** Marque si las operaciones por las cuales se solicita devolución corresponden a exportaciones de servicios.
- Línea 2, Cód. 247: Empresas Hoteleras:** Marque si se solicita devolución por operaciones de empresas hoteleras.
- Línea 3, Cód. 243: Transporte Terrestre:** Marque si las operaciones por las cuales se solicita devolución corresponden a transporte terrestre internacional.
- Línea 3, Cód. 248: Representados:** Marque si se solicita devolución por representados.
- Línea 4, Cód. 244: Transporte Marítimo y Aéreo y Servicios Portuarios:** Marque si las operaciones por las cuales se solicita devolución corresponden a transporte marítimo y/o aéreo internacional o servicios portuarios.
- Línea 4, Cód. 249: Proyectos de Inversión:** Marque si se solicita devolución por proyectos de inversión (Art. 6° DS 348/1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción).
- Línea 5, Cód. 245: Ventas a Zonas Francas:** Marque si las operaciones por las cuales se solicita devolución corresponden a ventas a zonas francas.
- Línea 5, Cód. 260: Contribuyentes con actividades del Art. 36 DL 825/74, inc. 5° a 9°:** Marque si se solicita devolución por operaciones señaladas en el Art. 36, incisos 5° a 9° del DL N° 825, de 1974.

2.- Recuadro Impuestos por los cuales solicita devolución

- Línea 6, Cód. 270: IVA:** Marque si solicita devolución del Impuesto al Valor Agregado, IVA.
- Línea 7, Cód. 271: Impuesto Adicional Art. 37 letras a), b) y c) DL 825/74:** Marque si solicita devolución de este Impuesto Adicional.
- Línea 8, Cód. 272: Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74:** Marque si solicita devolución de este Impuesto Adicional.

3.- Recuadro Tipo de Petición

- Línea 9, Cód. 16: Petición Régimen Normal:** Marque si la solicitud de devolución se fundamenta en una petición efectuada dentro de los plazos establecidos en las reglamentaciones y normas específicas.
- Línea 9, Cód. 17: Petición Art. 126, N°3, Cód. Tributario:** Marque si la solicitud de devolución se fundamenta en una petición administrativa, que permite a los contribuyentes presentar solicitudes, cuando los plazos para haberlo hecho por reglamentaciones específicas, se encuentren vencidos, o cuando se desee rectificar un F3600 presentado por Régimen Normal.

CUADRO B: EXPORTACIONES:

CUADRO B1: EXPORTACIONES POR LAS QUE SE RECUPERAN SÓLO CREDITOS IVA:

1.- Recuadro de exportaciones que Recuperan créditos por porcentaje

En este recuadro se debe registrar las exportaciones de bienes y servicios, que recuperan sus créditos IVA y/o Impuesto Específico al Petróleo Diesel (IEPD) por porcentaje, el que debe ser calculado de acuerdo al valor de las exportaciones y ventas internas gravadas y exentas del periodo. También se deben declarar en este recuadro las operaciones de empresas de transporte internacional y de servicios portuarios.

Línea 10, Cód. 50: Exportaciones de Bienes (Embarque Venta a Firme): Registre la suma del valor FOB de los Documentos Únicos de Salida (DUS) asociados a exportaciones de bienes, por las cuales se tramita devolución de

créditos al mes siguiente de efectuado el embarque, por ventas cuya modalidad es a firme.

Línea 10, Cód. 51: Exportaciones de Bienes (Embarque Venta Distinta a Firme): Registre la suma del valor FOB de los DUS correspondientes a exportaciones de bienes, por las cuales se tramita devolución de créditos al mes siguiente de efectuada el embarque, por ventas cuya modalidad es distinta a firme.

Línea 10, Cód. 52: Exportaciones de Bienes (Liquidación Final Venta Distinta a Firme): Registre la suma del valor de las Liquidaciones Finales (IVV - DUS tercer envío) asociadas a exportaciones de bienes, por las cuales se tramita devolución de créditos al mes siguiente de recibida la Liquidación Final, por ventas cuya modalidad es distinta de a firme.

Línea 10, Cód. 53: Suma de Códigos 50, 51 y 52.

Línea 11, Cód. 57: Exportaciones de Servicios: Registre la suma del valor FOB de los DUS asociados a exportaciones de servicios, por las cuales se tramita devolución de créditos al mes siguiente de la fecha de aceptación a trámite de los DUS, por prestaciones cuya modalidad es a firme.

Línea 12, Cód. 58: Transporte de Carga, Internacional o entre 2 puntos del Extranjero, vía Terrestre: Registre el monto total de los servicios de transporte internacional de carga del periodo solicitado, vía terrestre.

Línea 13, Cód. 62: Transporte de Carga, Internacional o entre 2 puntos del Extranjero, vía Aérea o Marítima: Registre el monto total de los servicios de transporte internacional de carga del periodo solicitado, vía aérea o marítima.

Línea 14, Cód. 59: Transporte de Pasajeros, Internacional o entre 2 puntos del Extranjero, vía Aérea o Marítima: Registre el monto total de los servicios de transporte internacional de pasajeros del periodo solicitado, vía aérea o marítima.

Línea 15, Cód. 61: Servicios Portuarios y Afines, con créditos a recuperar por porcentaje: Registre el monto total de los servicios prestados en el periodo solicitado, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 36 del DL 825/74. También se deben registrar en este código las actividades contempladas en el inciso segundo del artículo 7° del DL 3059/1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Línea 16, Cód. 69: Total Exportaciones que Recuperan Créditos IVA por porcentaje (Suma Líneas 10 a 15): Suma de Códigos 54, 57, 58, 62, 59 y 61.

2.- Recuadro de exportaciones que Recuperan créditos por porcentaje hasta monto de tasa del IVA sobre las ventas

En este recuadro se deben declarar las ventas efectuadas a Zonas Francas, a territorios amparados por Ley Navarino (Ley 18392/1985), Ley Tierra del Fuego (Ley 19149/1992), Ley Tocopilla (Ley 19709/2001), a Comerciantes de Centros de Exportación (Ley 19420/995), y la liquidación de divisas del periodo por servicios de hotelería, documentados con facturas de exportación, prestados a extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile. Estas operaciones recuperan créditos IVA, soportados por dichas ventas, hasta el tope definido por el producto de la tasa del IVA sobre el monto de las operaciones declaradas en este recuadro.

Línea 17, Cód. 70: Ventas a Zonas Francas: Registre el monto de las facturas de ventas exentas emitidas a contribuyentes de Zonas Francas Primarias, de acuerdo a lo establecido en el DFL 341/1977 del Ministerio de Hacienda.

Línea 18, Cód. 75: Ventas a Navarino (Ley 18392/1985), Tierra del Fuego (Ley 19149/1992), Comerciantes de Centros de Exportación (Ley 19420/995) y Tocopilla (Ley 19709/2001): Registre el total de las facturas de venta exentas emitidas y facturas de compra recibidas del periodo solicitado, por ventas efectuadas de acuerdo a lo establecido en las leyes N°18392/1985, 19149/1992, 19420/1995 y 19709/2001.

Línea 19, Cód. 76: Servicios de Hotelería: Monto Liquidación de divisas del periodo: Registre la suma de las liquidaciones de divisas efectuadas por contribuyentes inscritos en el Registro de Empresas Hoteleras del SII, provenientes de pagos en moneda extranjera por servicios de hotelería, prestados a extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile, en el periodo respectivo. El tope de la devolución corresponde al producto de la Tasa del IVA sobre el monto del total de divisas liquidadas.

Línea 19, Cód. 78: Servicios de Hotelería: Monto Facturas Exportación: Registre la suma de los valores de las facturas de exportación, emitidas por contribuyentes inscritos en el Registro de Empresas Hoteleras del SII, proveniente de pagos en moneda extranjera por servicios de hotelería, prestados a extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile, en el periodo respectivo.

Línea 20, Cód. 79: Total Ventas que Recuperan Créditos por porcentaje hasta la tasa IVA sobre las Ventas (Suma Líneas 17 a 19): Suma de Códigos 70, 75 y 78.

CUADRO B2: EXPORTACIONES POR LAS QUE SE RECUPERAN CREDITOS IVA E IMP. ADICIONAL ART. 37, LETRAS A), B) Y C) DL 825/74

1.- Recuadro de exportaciones que Recuperan créditos por porcentaje

En este recuadro se deben registrar las exportaciones de bienes que recuperan créditos IVA e Imp. Adicional del Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74 por porcentaje, el que debe ser calculado de acuerdo al valor de las exportaciones declaradas en este recuadro y las ventas internas gravadas con este impuesto.

Línea 21, Cód. 290: Exportaciones de Bienes (Embarque Venta a Firme): Registre la suma del valor FOB de los DUS asociados a exportaciones de bienes, por las cuales se tramita devolución de créditos al mes siguiente de efectuado el embarque, por ventas cuya modalidad es a firme.

Línea 21, Cód. 95: Exportaciones de Bienes (Embarque Venta Distinta a Firme): Registre la suma del valor FOB de los DUS correspondientes a exportaciones de bienes, por las cuales se tramita devolución de créditos al mes siguiente de efectuada el embarque, por ventas cuya modalidad es distinta a firme.

Línea 21, Cód. 96: Exportaciones de Bienes (Liquidación Final Venta Distinta a Firme): Registre la suma del valor de las Liquidaciones Finales (IVV - DUS tercer envío) asociadas a exportaciones de bienes, por las cuales se tramita devolución de créditos al mes siguiente de recibida la Liquidación Final, por ventas cuya modalidad es distinta a firme.

Línea 21, Cód. 97: Suma de Códigos 290, 95 y 96.

2.- Recuadro de exportaciones que Recuperan créditos por porcentaje hasta monto de la tasa del Impuesto (15%) sobre las ventas

En este recuadro se deben declarar las ventas efectuadas a Zonas Francas, a territorios amparados por Ley Navarino (Ley 18392/1985), Ley Tierra del Fuego (Ley 19149/1992), Ley Tocopilla (Ley 19709/2001) y a Comerciantes ubicados dentro de un Centro de Exportación, que soportaron créditos de este impuesto. Estas operaciones recuperan los créditos del Art. 37, letras a), b) y c), del DL 825/74 del mes, soportados por dichas ventas, hasta el tope definido por el producto de la tasa del Impuesto (15%) sobre el monto de las ventas declaradas en este recuadro.

Línea 22, Cód. 298: Ventas a Zonas Francas: Registre el monto de las facturas de ventas exentas emitidas a contribuyentes de Zonas Francas Primarias, de acuerdo a lo establecido en el DFL 341/1977 del Ministerio de Hacienda.

Línea 23, Cód. 99: Ventas a Navarino (Ley 18392/1985), Tierra del Fuego (Ley 19149/1992), Comerciantes de Centros de Exportación (Ley 19420/1995) y Tocopilla (Ley 19709/2001): Registre el total de las facturas de venta exentas emitidas y facturas de compra recibidas del periodo solicitado, de acuerdo a lo establecido en las leyes 18392/1985, 19149/1992, 19420/1995 y 19709/2001.

CUADRO B3: EXPORTACIONES POR LAS QUE SE RECUPERAN CRÉDITOS IVA E IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 del DL 825/74

1.- Recuadro de exportaciones que Recuperan créditos por porcentaje:

En este recuadro se deben registrar las exportaciones de bienes que recuperan créditos IVA e Imp. Adicional del Art. 42 DL 825/74 por porcentaje, el que debe ser calculado de acuerdo al valor de las exportaciones declaradas en este recuadro y las ventas internas gravadas con este impuesto.

Línea 24, Cód. 100: Exportaciones de Bienes (Embarque Venta a Firme): Registre la suma del valor FOB de los DUS asociados a exportaciones de productos que soportan créditos IVA e Imp. Adicional Art. 42 DL 825/74, por las cuales se tramita devolución de créditos al mes siguiente de efectuado el embarque, por ventas cuya modalidad es a firme.

Línea 24, Cód. 101: Exportaciones de Bienes (Embarque Venta Distinta a Firme): Registre la suma del valor FOB de los DUS asociados a exportaciones de productos que soportan créditos IVA e Imp. Adicional Art. 42 DL 825/74, por las cuales se tramita devolución de créditos al mes siguiente de efectuada la exportación, por ventas cuya modalidad es distinta a firme.

Línea 24, Cód. 102: Exportaciones de Bienes (Liquidación Final, Venta Distinta de a Firme): Registre la suma del valor FOB de los DUS asociados a exportaciones de productos que soportan créditos IVA e Imp. Adicional Art. 42 DL 825/74, por las cuales se tramita devolución de créditos al mes siguiente de recibida la Liquidación Final, por ventas cuya modalidad es distinta a firme.

Línea 24, Cód. 119: Suma de Códigos 100, 101 y 102.

2.- Recuadro de exportaciones que Recuperan créditos por porcentaje hasta el monto tasa del Impuesto sobre las ventas

En este recuadro se deben declarar las ventas efectuadas a Zonas Francas, a territorios amparados por la Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego y Ley Tocopilla y a Comerciantes ubicados dentro de un Centro de Exportación, que soportaron créditos de este impuesto. Estas operaciones recuperan los créditos del Art. 42 del DL 825/74, soportados por dichas ventas, hasta el tope definido por el producto de la tasa del Impuesto sobre el monto de las ventas declaradas en este recuadro.

A.- Ventas a Zonas Francas

Registre las ventas de bienes a Zonas Francas Primarias (DFL 341/1977 del Ministerio de Hacienda), que recuperen créditos IVA e Imp. Adicional Art. 42 DL 825/74:

Línea 25, Cód. 120: Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 27%): Registre el monto neto de las ventas de estos productos.

Línea 26, Cód. 121: Vino, Champañas y Chichas (tasa 15%): Registre el monto neto de las ventas de estos productos.

Línea 27, Cód. 122: Cervezas (tasa 15%): Registre el monto neto de las ventas de este producto.

Línea 28, Cód. 123: Bebidas Analcohólicas (tasa 13%): Registre el monto neto de las ventas de estos productos.

Línea 29, Cód. 124: Total Ventas a Zonas Francas que Recuperan Créditos Art. 42 DL 825/74 (Suma Líneas 25 a 28): Suma de Códigos 120, 121, 122 y 123.

B.- Ventas Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego, Comerciantes de Centros de Exportación y Ley Tocopilla

Registre las ventas de bienes a territorios amparados por la Ley Navarino (Ley 18392, de 1985), Ley Tierra del Fuego (Ley 19149/1992), Comerciantes de Centros de Exportación (Ley 19420/1995) y Ley Tocopilla (Ley 19709/2001), que recuperen créditos IVA e Imp. Adicional Art. 42 DL 825/74:

Línea 30, Cód. 125: Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 27%): Registre el monto neto de las ventas de estos productos.

Línea 31, Cód. 126: Vino, Champañas y Chichas (tasa 15%): Registre el monto neto de las ventas de estos productos.

Línea 32, Cód. 127: Cervezas (tasa 15%): Registre el monto neto de las ventas de este producto.

Línea 33, Cód. 128: Bebidas Analcohólicas (tasa 13%): Registre el monto neto de las ventas de estos productos.

Línea 34, Cód. 129: Total Ventas a Zonas de Excepción que Recuperan Créditos Art. 42 DL 825/74 (Suma Líneas 30 a 33): Suma de Códigos 125, 126, 127 y 128.

CUADRO C: VENTAS INTERNAS Y EXENTAS

Línea 35, Cód. 147: Ventas Internas Netas Gravadas sólo con IVA: Registre las ventas netas internas de bienes y las prestaciones de servicios efectuada en el periodo solicitado y gravadas sólo con IVA, sean o no con retención.

Línea 36, Cód. 148: Ventas Internas Netas Gravadas con IVA e Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74: Registre las ventas internas netas del periodo solicitado y gravadas con IVA e Impuesto Adicional Art. 37 DL 825/74.

Línea 37, Cód. 149: Ventas Internas Netas Gravadas con IVA e Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74: Registre las ventas internas netas del periodo solicitado y gravadas con IVA e Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74.

Línea 38, Cód. 142: Ventas Exentas o No Gravadas: Registre las ventas internas de bienes y prestaciones de servicios exentas o no gravadas, propias o no del giro, del periodo solicitado. En este código también se deben declarar las ventas de mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas.

CUADRO D1: CREDITOS PROPIOS IVA E IEPD

En este cuadro se deben declarar los créditos IVA del periodo, el IEPD, los remanentes de créditos de periodos anteriores y los débitos IVA en el caso en que se solicite devolución de este impuesto.

Para el caso de los créditos del periodo, se deben registrar separadamente los que se recuperan por porcentaje, de aquellos que se recuperan totalmente.

1.- Recuadro de créditos que se recuperan por porcentaje

En este recuadro se debe indicar los créditos IVA e IEPD que se recuperan por medio de porcentajes. Deben utilizar este recuadro los exportadores de bienes, de servicios calificados por el Servicio Nacional de Aduanas, las empresas de transporte internacional de carga y pasajeros y las empresas portuarias. También deben informar este recuadro los vendedores de bienes a Zonas Francas Primarias, a territorios amparados por la Ley Navarino, Ley Tierra Fuego y Ley Tocopilla y a comerciantes ubicados dentro de un Centro de Exportación.

Línea 39, Cód. 170 : Créditos IVA del Mes (Crédito Nacional): Registre el valor total de los créditos IVA propios originados en documentos registrados durante el mes, por compras internas, notas de crédito y de débito recibidas.

Línea 39, Cód. 171: Créditos IVA del Mes (Crédito por Importaciones): Registre el valor total de los créditos IVA propios por importaciones.

Línea 39, Cód. 172: Total suma códigos 170 y 171.

Línea 40, Cód. 173: Monto Reintegrado por Devolución Indebida IVA Exportadores, de Créditos Fiscales procedentes: Registre la suma de crédito fiscal IVA, obtenida de créditos con recuperación total, y reintegrada, por haber sido percibida indebidamente, en exceso o de manera extemporánea, excluidos los intereses, sólo si la restitución se constituye nuevamente en créditos recuperables, según lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8° del DS 348/75 del Ministerio de Economía.

Línea 41, Cód. 182: Impuesto Especifico al Petróleo Diesel: Registre el valor de los créditos propios de este impuesto, declarados en el F29, originados en compras de petróleo diesel. La recuperación de este impuesto se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el Art. 7° de la Ley 18502/1986, a lo señalado en el DS 311/1986 del Ministerio de Hacienda y a lo indicado en el Art. 2° de la Ley N° 19.764, modificada por el artículo 3° de la Ley N° 20.360.

Línea 42, Cód. 179: Total Créditos (Suma Líneas 39 a 41): Total suma Códigos 172, 173 y 182.

2.- Recuadro de créditos destinados a Exportaciones que se recuperan totalmente

En este recuadro se debe indicar los créditos IVA e IEPD que se recuperan totalmente, de acuerdo a lo señalado en el Art. 36 del DL N° 825 de 1974 y al DS N° 348 de 1975 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Deben utilizar este recuadro, para declarar los créditos sin uso común, las empresas aéreas o navieras que realizan transporte internacional de carga y pasajeros y las empresas portuarias.

Junto a lo anterior, las empresas y organizaciones deben registrar los créditos originados en las operaciones señaladas en el Art. 36, incisos 5° a 9°, DL 825/74. Dichas operaciones se refieren a: Abastecimientos de naves o aeronaves que no tomen o dejen carga o pasajeros en Chile, Abastecimiento de naves o aeronaves de empresas aéreas, navieras, de turismo y de organizaciones científicas, que realicen viajes de Punta Arenas o Puerto Williams a la Antártica, Empresas que operen barcos pesqueros o buques factoría que operen fuera de la zona económica exclusiva y que adquieran provisiones o servicios en las regiones I, XI y XII, Aprovisionamiento de plataformas petroleras en tránsito por el país y Abastecimiento de Naves o aeronaves que desarrollen labores de interés, de acuerdo a autorización del Ministerio de Hacienda.

Línea 43, Cód. 183 : Créditos IVA del Mes (Crédito Nacional): Registre el valor total de los créditos IVA propios originados en documentos registrados durante el mes, por compras internas, notas de crédito y de débito recibidas.

Línea 43, Cód. 184: Créditos IVA del Mes (Crédito por Importaciones): Registre el valor total de los créditos IVA propios por importaciones.

Línea 43, Cód. 185: Total suma códigos 183 y 184.

Línea 44 Cód. 186: Impuesto Especifico al Petróleo Diesel: Registre el valor de los créditos propios de este impuesto, declarados en el F29, originados en compras de petróleo diesel, que se recuperan totalmente. La recuperación de este impuesto se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el Art. 7° de la Ley 18502/1986 y a lo señalado en el DS 311/1986 del Ministerio de Hacienda.

Línea 45, Cód. 189: Monto Reintegrado por Devolución Indebida IVA Exportadores, de Créditos Fiscales procedentes: Registre la suma de crédito fiscal IVA, obtenida de créditos con recuperación total, y reintegrada, por haber sido percibida indebidamente, en exceso o de manera extemporánea, excluidos los intereses, sólo si la restitución se constituye nuevamente en créditos recuperables, según lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8° del DS N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Línea 46, Cód. 190: Total Créditos que se Recuperan totalmente (Suma Líneas 43 a 46): Total suma Códigos 185, 188 y 189.

Línea 47, Cód. 192: Remanente Crédito IVA Mes Anterior: Periodo inicio Remanente: Registre el periodo inicial a contar del cual se empezó a constituir del Remanente de IVA por el cual ahora se solicita devolución, en formato mm/aaaa.

Línea 47, Cód. 193: Remanente Crédito IVA Mes Anterior: Marcar si es Exportador Puro desde el Inicio del Remanente: Se debe marcar este casillero en caso de que el declarante sea un Exportador Puro, vale decir, NO haya efectuado ventas nacionales a contar del periodo de inicio o constitución del Remanente.

Línea 47, Cód. 504: Remanente Crédito IVA Mes Anterior: Monto Remanente: Registre el monto del remanente de IVA por el que se solicita devolución. Dicho valor debe ser menor o igual al declarado en el Cód. 504 del F29. No obstante, cabe indicar que las empresas aéreas y navieras no pueden recuperar remanentes. La forma de recuperar de estas empresas se encuentra establecida únicamente en el Art. 1, inciso 4, del DS 348/75.

Línea 48, Cód. 194: Devolución Solicitada Art. 36 (Exportadores), Art. 27 bis (Activo Fijo) y Art. 3 (Cambios de Sujeto) DL 825/74 por el periodo tributario anterior al de la presente solicitud: Registre el total de las devoluciones de IVA solicitadas por el periodo tributario anterior al de la presente solicitud, que deben ser declaradas en los Cód. 593, 594, 592, 539 y 718 del F29. El valor a declarar en el Cód. 194 incluyen las devoluciones solicitadas dentro de los plazos estipulados para ello y aquellas presentadas de acuerdo a lo indicado en el Art. 126, número 3, del Código Tributario, las que deben ser declaradas en el F29 del periodo siguiente al periodo solicitado.

Línea 49 Cód. 538: Total Débitos: Registre el total de los débitos del mes, declarados en el Código 538del F29.

Línea 50, Cód. 77: Remanente Crédito IVA para el Periodo Siguiente: Registre el total de remanentes IVA al final del periodo. Dicho monto debe ser menor o igual al declarado en el cód. 77del F29.

CUADRO D2: CREDITOS PROPIOS IMPUESTO ADICIONAL ART. 37, LETRAS A), B) Y C) DL 825/74

En este cuadro se deben declarar los créditos del periodo, los remanentes de periodos anteriores y los débitos del Impuesto Adicional del Art. 37, letras a), b) y c), DL N° 825 de 1974, en el caso en que se solicite devolución de este impuesto.

Línea 51, Cód. 232: Créditos Art. 37 DL 825/74 del mes: Registre el total del crédito recuperable del periodo por concepto de este Impuesto Adicional, en sus letras a), b) y c), derivado de operaciones en el mercado interno y/o producto de importaciones. Dicho valor debe ser menor o igual al declarado en el Cód. 28 del F29.

Línea 52, Cód. 548: Monto Reintegrado por Devolución Indebida Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74 Exportadores, de Créditos Fiscales procedentes: Registre la suma de crédito fiscal del Impuesto Adicional del Art. 37, letras a), b) y c), del DL 825/74, obtenida por créditos que se devuelven en base a proporciones, reintegrados por haber sido percibidos indebidamente, en exceso o de manera extemporánea, excluidos los intereses, sólo si la restitución se constituye nuevamente en créditos recuperables, según lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8° del DS 348/75 del Ministerio de Economía. Dicho valor debe corresponder al declarado en el Cód. 548 del F29.

Línea 53, Cód. 239: Total Créditos Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74 del Mes (Suma Líneas 51 y 52): Suma Códigos 232 y 548.

Línea 54 Cód. 250: Remanente Crédito Art. 37 letras a), b) y c) DL 825/74 Mes Anterior: Periodo inicio Remanente: Registre el periodo inicial a contar del cual se empezó a constituir el Remanente del Impuesto Adicional por el cual ahora se solicita devolución, en formato mm/aaaa.

Línea 54, Cód. 251: Remanente Crédito Art. 37 letras a), b) y c) DL 825/74 Mes Anterior: Marcar si es Exportador Puro desde el Inicio del Remanente: Se debe marcar este casillero en caso de que el declarante sea un Exportador Puro, vale decir, NO haya efectuado ventas nacionales afectas a este Impuesto Adicional, a contar del periodo de inicio o constitución del Remanente.

Línea 54, Cód. 540: Remanente Crédito Art. 37 DL 825/74 Mes Anterior: Monto Remanente: Registre el monto del remanente del Impuesto Adicional por el que se solicita devolución. Dicho valor debe ser menor o igual al declarado en el Cód. 540, del F29.

Línea 55, Cód. 541: Devolución Solicitud Art. 36 (Exportadores) y Art. 3 (Cambio de Sujeto) de Impuesto Adicional Art. 37 letras a), b) y c) DL 825/74 por el periodo tributario anterior al de la presente solicitud: Registre la devolución solicitada del Impuesto Adicional por el periodo tributario anterior al de la presente solicitud, que debe ser declarada en el Cód. 541 del F29. El valor a informar en el presente formulario incluye las devoluciones solicitadas dentro de los plazos estipulados para ello y aquellas presentadas de acuerdo a lo indicado en el Art. 126, número 3, del Código Tributario, las que deben ser declaradas en el F29 del periodo siguiente al periodo solicitado.

Línea 56, Cód. 113: Débitos de Impuesto Adicional Ventas Art. 37 letras a), b) y c) y Art. 40 DL 825/74 (tasa 15%): Registre el total de los débitos de Impuesto Adicional Art. 37 letras a), b) y c) DL 825/74, declarados en el Cód. 113 del F29.

Línea 57, Cód. 549: Remanente Crédito Art. 37 letras a), b) y c) DL 825/74 para el Periodo Siguiente: Registre el total de remanentes del Impuesto Adicional del Art. 37, letras a), b) y c) del DL 825/74 al final del período. Dicho valor debe ser menor o igual al declarado en el Cód. 549, del F29.

CUADRO D3: CREDITOS PROPIOS IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 DL 825/74

En este cuadro se deben declarar los créditos del periodo, los remanentes de periodos anteriores y los débitos del Impuesto Adicional del Art. 42, DL 825/74, en el caso en que se solicite devolución de este impuesto.

Créditos del Mes

En las líneas comprendidas en este recuadro se debe indicar los créditos del Impuesto Adicional del Art. 42 DL 825/74, que se recuperan por medio de porcentajes. Deben utilizar este recuadro los exportadores de bienes y las empresas que efectúen ventas a Zonas Francas Primarias, a territorios amparados por Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego y Ley Tocopilla y a comerciantes ubicados dentro de un Centro de Exportación.

Línea 58, Cód. 262: Créditos Art. 42 DL 825/74 del mes: Registre el total del crédito del periodo por concepto del Impuesto Adicional Art. 42, DL 825/74, derivado de operaciones en el mercado interno y/o producto de importaciones.

Línea 59, Cód. 552: Monto Reintegrado por Devolución Indebida de Crédito Imp. Adic. Art 42 DL 825/74 por Exportaciones, de Créditos Fiscales procedentes: Registre la suma de crédito fiscal del Impuesto Adicional del Art. 42 del DL 825/74, obtenida por créditos que se devuelven en base a proporciones y reintegrado, por haber sido percibidos indebidamente, en exceso o de manera extemporánea, excluidos los

intereses, sólo si la restitución se constituye nuevamente en créditos recuperables, según lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8° del DS 348/75 del Ministerio de Economía. Dicho valor debe corresponder al declarado en el Cód. 552, del F29.

Línea 60, Cód. 279: Total Créditos Impto. Adic. Art 42 DL 825/74 que se Recuperan por porcentaje (Suma Líneas 58 y 59): Suma neta de los Códigos 262 y 552.

Línea 61, Cód. 280: Remanente Crédito Art. 42 letras a), b) y c) DL 825/74 Mes Anterior: Periodo inicio Remanente: Registre el periodo inicial a contar del cual se empezó a constituir el Remanente del Impuesto Adicional por el cual ahora se solicita devolución, en formato mm/aaaa.

Línea 61, Cód. 281: Remanente Crédito Art. 42 letras a), b) y c) DL 825/74 Mes Anterior: Marcar si es Exportador Puro desde el Inicio del Remanente: Se debe marcar este casillero en caso de que el declarante sea un Exportador Puro, vale decir, NO haya efectuado ventas nacionales afectas a este Impuesto Adicional a contar del periodo de inicio o constitución del Remanente.

Línea 61, Cód. 508: Remanente Crédito Art. 42 DL 825/74 Mes Anterior: Monto Remanente: Registre el monto del remanente del Impuesto Adicional por el que se solicita devolución. Dicho valor debe ser menor o igual al declarado en el Cód. 508 del F29.

Línea 62, Cód. 533: Devolución Solicitud Art. 36 relativa al Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74 por el periodo tributario anterior al de la presente solicitud: Registre la devolución solicitada del Impuesto Adicional por el periodo tributario anterior al de la presente solicitud, que debe ser declarada en el Cód. 533 del F29. El valor a declarar en el Cód. 533 del presente formulario incluye las devoluciones solicitadas dentro de los plazos estipulados para ello y aquellas presentadas de acuerdo a lo indicado en el Art. 126, número 3, del Código Tributario, las que deben ser declaradas en el F29 del periodo siguiente al periodo solicitado.

Línea 63, Cód. 602: Débitos de Impuesto Adicional Ventas Art. 42 DL 825/74: Registre el total de los débitos de Impuesto Adicional Art. 42, declarados en el Cód. 602 del F29.

Línea 64, Cód. 507: Remanente Crédito Art. 42 DL 825/74 para el Periodo Siguiente: Registre el total de remanentes de Impuestos Adicionales del Art. 42 al final del periodo. Dicho valor debe ser menor o igual al declarado en el Cód. 507 del F29.

CUADRO E: CREDITOS ARTICULO 6° DS 348/75 MIN. ECONOMIA, SOLO PARA IVA E IMP. ADICIONAL ART 42 DL 825/74 ANTICIPADO PROYECTOS DE INVERSION

En este cuadro, los contribuyentes autorizados por Resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para acogerse al régimen de recuperación anticipada de IVA por proyectos de inversión destinados a realizar exportaciones, previsto en el Art. 6° del DS 348/75, deben declarar los créditos del periodo y los remanentes de periodos anteriores propios de proyectos de inversión, excluyendo aquellos asociados a ventas internas. En todo caso, el monto total declarado por créditos del periodo y remanentes, de IVA y del Impuesto Adicional, no podrá superar el monto de los remanentes para el periodo siguiente de los respectivos impuestos.

Línea 65, Cód. 220 : Créditos IVA del Mes Proyecto Inversión (Crédito Nacional): Registre el valor total de los créditos IVA propios originados en documentos registrados durante el mes, por compras internas, notas de crédito y de débito recibidas. Se deben incluir los montos reintegrados por devoluciones indebidas de créditos fiscales procedentes.

Línea 65, Cód. 221: Créditos IVA del Mes Proyecto Inversión (Crédito por Importaciones): Registre el valor total de los créditos IVA propios por importaciones. Se deben incluir los montos reintegrados por devoluciones indebidas de créditos fiscales procedentes.

Línea 65, Cód. 185: Total suma códigos 220 y 221

Línea 66 Cód. 224: Impuesto Especifico al Petróleo Diesel: Registre el valor total de los créditos propios de este impuesto, declarados en el F29, originados en compras de petróleo diesel. La recuperación de este impuesto se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el Art. 7° de la Ley 18502/1986 y a lo señalado en el DS 311/1986 del Ministerio de Hacienda.

Línea 67, Cód. 223: Remanente inicial de IVA asociado Proyecto de Inversión a declarar en primera solicitud: Registre el valor total del remanente de crédito fiscal IVA de periodos anteriores, existente cuando se solicita devolución por primera vez de acuerdo al Art. 6° DS 348/75.

Línea 68, Cód. 226: Créditos Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74 del Mes Proyecto Inversión: Registre el crédito del periodo por concepto de Impuesto Adicional del Art. 42 del DL 825/74, destinados a cumplir compromisos de exportación. Los créditos pueden provenir de compras efectuadas en los mercados interno o externo, cuyo impuesto haya sido soportado en el periodo solicitado. Se deben incluir los montos reintegrados por devoluciones indebidas de créditos fiscales procedentes.

Línea 69, Cód. 227: Remanente Inicial Impto. Adicional Art. 42 DL 825/74 asociado Proyecto Inversión a declarar en primera solicitud: Registre el valor total del remanente de crédito fiscal de Impuestos Adicionales del Art. 42 de periodos anteriores, existente cuando se solicita devolución por primera vez de acuerdo al Art. 6° DS 348/75.

CUADRO F: CREDITOS REPRESENTADOS ART.1° DS 348/75 MIN. ECONOMIA, SOLO REPRESENTANTES DE EMPRESAS NAVIERAS O AEREAS

En este cuadro, los representantes de empresas navieras en tránsito o que recojan carga o pasajeros en Chile, o de empresas aéreas con naves en tránsito, deben declarar los créditos IVA del periodo, los remanentes de periodos anteriores, los créditos del Impuesto Adicional del Art. 37, letras a), b) y c), y los créditos del Impuesto Adicional del Art. 42, DL 825/74, en el caso en que se solicite devolución de estos impuestos.. En todo caso, el monto total declarado por créditos del periodo y remanentes, de IVA y de los Impuestos Adicionales, no podrá superar el monto de los remanentes para el periodo siguiente de los respectivos impuestos.

Línea 70, Cód. 200: Créditos IVA del Mes: Registre el valor de créditos fiscales IVA de los representados, que no hayan sido declarados en otros F3600, y que mantengan naves que hayan efectuado zarpes de sus últimos puertos o aeropuertos de recalada en el país, durante el periodo solicitado. Se deben incluir los montos reintegrados por devoluciones indebidas de créditos fiscales procedentes.

Línea 71, Cód. 201: Impuesto Específico al Petróleo Diesel: Registre el valor total del crédito fiscal IEPD de los representados, que no hayan sido declarados en otros F3600, y que mantengan naves que hayan efectuado zarpes de sus últimos puertos o aeropuertos de recalada en el país, durante el período solicitado.

Línea 72, Cód. 202: Remanente Crédito IVA Mes Anterior: Registre el valor total del crédito fiscal de períodos anteriores de los representados, por los que no se haya pedido devolución en otros F3600, y que mantengan naves que hayan efectuado zarpes de sus últimos puertos o aeropuertos de recalada en el país, durante el período solicitado. Del remanente declarado se deben haber descontado los montos por los cuales se haya solicitado devolución por el período tributario anterior al de la presente solicitud.

Línea 73, Cód. 203: Créditos Impuesto Adicional 37 letras a), b) y c) DL 825/74 del Mes: Registre el total del crédito recuperable del período por concepto de Impuesto Adicional del Art. 37, letras a), b), c), DL 825/74, derivado de operaciones de representados del período, que no hayan sido declarados en otros F3600. Se deben incluir los montos reintegrados por devoluciones indebidas de créditos fiscales procedentes.

Línea 74, Cód. 204: Remanente Crédito por Impuesto Adicional del Art. 37, letras a), b) y c), del DL 825/74 del mes anterior: Registre el remanente del mes anterior por concepto de Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c) del DL 825/74, por los que no se haya pedido devolución en otros F3600. Del remanente declarado se deben haber descontado los montos por los cuales se haya solicitado devolución por el período tributario anterior al de la presente solicitud.

Línea 75, Cód. 205: Créditos Impuesto Adicional del Art. 42 del DL 825/74: Registre el total del crédito recuperable del período por concepto de Impuesto Adicional del Art. 42 del DL 825/74, derivado de operaciones de representados del período, que no hayan sido declarados en otros F3600. Se deben incluir los montos reintegrados por devoluciones indebidas de créditos fiscales procedentes.

Línea 76, Cód. 206: Remanente Crédito por Impuesto Adicional del Art. 42 DL 825/74: Registre el remanente del mes anterior por concepto de Impuesto Adicional Art. 42 del DL 825/74, por los que no se haya pedido devolución en otros F3600. Del remanente declarado se deben haber descontado los montos por los cuales se haya solicitado devolución por el período tributario anterior al de la presente solicitud.

Tipos de Cambio

Los tipos de cambio a utilizar para la conversión a pesos de los montos exportados, son los siguientes:

- o Bienes: se debe utilizar el dólar observado a la fecha de conocimiento de embarque. Para las exportaciones que se realizan por vía marítima o aérea, la fecha de dicho documento corresponde a la "Fecha del documento de transporte", informado en el DUS. Para las exportaciones que se realizan por vía terrestre, dicha fecha corresponde a la "fecha de autorización de salida" del DUS, referida al día de salida de los bienes a través de la avanzada aduanera correspondiente.
- o Servicios: se debe utilizar el dólar observado a la fecha de aceptación a trámite de Documento Único de Salida (DUS).
- o Transporte aéreo y marítimo de carga y pasajeros: se debe utilizar el tipo de cambio promedio del respectivo período tributario
- o Transporte terrestre de carga: se debe utilizar el dólar observado promedio del mes de cruce de frontera.
- o Hoteleras: se debe utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de emisión de la correspondiente factura de exportación.

CUADRO G: DEVOLUCION

La devolución solicitada, desagregada por tipo de impuesto, y separada por Créditos del período y por Remanentes, se muestra a continuación. Para la determinación del valor de dichos códigos se usan los códigos señalados en el Anexo.

G1. PORCENTAJES

Los porcentajes que se utilizan para calcular la devolución de los créditos del mes se muestran a continuación. Dichos valores son redondeados y expresados en porcentaje, con 2 decimales. En las fórmulas que se señalan a continuación, los códigos de la Declaración Jurada para Devolución IVA Exportador, aparecen señalados como el número del código, precedidos de la letra "C".

1.- Exportaciones de Bienes, Servicios y Transportistas

A continuación se indican las fórmulas de los porcentajes en base a los cuales se calcula la recuperación de los créditos del período para los exportadores de Bienes, Servicios, Transportistas y prestadores de Servicios Portuarios:

Línea 77, Cód. 150: Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA: Porcentaje determinado por el total de las exportaciones que recuperan créditos IVA en relación al total de ventas gravadas con IVA e Impuestos Adicionales y ventas exentas o no gravadas del período. Corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula:
$$(C69+C97+C119) *100 / (C69 + C79 + C97 + C298 + C99 + C119 + C124 + C129 + C147 + C148 + C149 + C142)$$

Los códigos señalados se encuentran en los cuadros B1, B2, B3 y C.

Línea 78, Cód. 151: Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA e Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74: Porcentaje determinado por las exportaciones que recuperan créditos IVA e Impto. Adicional del Art. 37 DL 825/74, en relación al total de ventas gravadas con IVA e Impuesto Adicional Art. 37 DL 825/74. Corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula:
$$C97*100/(C97+C298+C99+C148)$$

Los códigos señalados se encuentran en los cuadros B2 y C.

Línea 79, Cód. 152: Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA e Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74: Porcentaje determinado por las exportaciones que recuperan créditos IVA e Impto. Adicional del Art. 42 DL 825/74, en relación al total ventas gravadas con IVA e Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74. Corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula:
$$C119*100/(C119+C124+C129+C149)$$

Los códigos señalados se encuentran en los cuadros B3 y C.

2.- Ventas a Zonas Francas

A continuación se indican las fórmulas de los porcentajes en base a los cuales se calcula la recuperación de los créditos del período para los contribuyentes que hayan efectuado ventas a Zonas Francas:

Línea 80, Cód. 153: Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA: Porcentaje determinado por el total de las exportaciones que recuperan créditos IVA en relación al total de ventas gravadas con IVA e Impuestos Adicionales y ventas exentas o no gravadas del período. Corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(C70+C298+C124)*100/(C69+C79+C97+C298+C99+C119+C124+C129+C147+C148+C149+C142)$$

Los códigos señalados se encuentran en los cuadros B1, B2, B3 y C.

Línea 81, Cód. 154: Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA e Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74: Porcentaje determinado por las exportaciones que recuperan créditos IVA e Impto. Adicional del Art. 37 DL 825/74, en relación al total de ventas gravadas con IVA e Impuesto Adicional Art. 37 DL 825/74. Corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C298*100/(C97+C298+C99+C148)$$

Los códigos señalados se encuentran en los cuadros B2 y C.

Línea 82, Cód. 155: Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA e Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74: Porcentaje determinado por las exportaciones que recuperan créditos IVA e Impto. Adicional del Art. 42 DL 825/74, en relación al total ventas gravadas con IVA e Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74. Corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C124*100/(C119+C124+C129+C149)$$

Los códigos señalados se encuentran en los cuadros C3 y D.

3.- Ventas Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego, Comerciantes de Centros de Exportación y Ley Tocopilla

A continuación se indican las fórmulas de los porcentajes en base a los cuales se calcula la recuperación de los créditos del período para los contribuyentes que hayan efectuado ventas a territorios amparados por la Ley Navarino (Ley 18392/1985), Ley Tierra del Fuego (Ley19149/1992), a Comerciantes de Centros de Exportación (Ley 19420/1995) y Ley Tocopilla (Ley 19709/2001)

Línea 83, Cód. 156: Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA: Porcentaje determinado por el total de las exportaciones que recuperan créditos IVA en relación al total de ventas gravadas con IVA e Impuestos Adicionales y ventas exentas o no gravadas del período. Corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(C75+C99+C129)*100/(C69+C79+C97+C298+C99+C119+C124+C129+C147+C148+C149+C142)$$

Los códigos señalados se encuentran en los cuadros B1, B2, B3 y C.

Línea 84, Cód. 157: Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA e Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74: Porcentaje determinado por las exportaciones que recuperan créditos IVA e Impto. Adicional del Art. 37 DL 825/74, en relación al total de ventas gravadas con IVA e Impuesto Adicional Art. 37 DL 825/74. Corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C99*100/(C97+C298+C99+C148)$$

Los códigos señalados se encuentran en los cuadros B2 y C.

Línea 85, Cód. 158: Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA e Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74: Porcentaje determinado por las exportaciones que recuperan créditos IVA e Impto. Adicional del Art. 42 DL 825/74, en relación al total ventas gravadas con IVA e Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74. Corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C129*100/(C119+C124+C129+C149)$$

Los códigos señalados se encuentran en los cuadros B3 y C.

4.- Empresas Hoteleras

A continuación se indica la fórmula del porcentaje en base al cual se calcula la recuperación de los créditos del período para las Empresas Hoteleras.

Línea 86, Cód. 168: Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA: Porcentaje determinado por el monto de las facturas de exportación en relación al total de ventas gravadas con IVA e Impuestos Adicionales y ventas exentas o no gravadas del período. Corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C78*100/(C69+C79+C97+C298+C99+C119+C124+C129+C147+C148+C149+C142)$$

Los códigos señalados se encuentran en los cuadros B1 y C.

G2. MONTOS SOLICITADOS

En este cuadro se muestran los cálculos de los montos de devoluciones por créditos del mes y remanentes de períodos anteriores, determinados de acuerdo a los datos presentes en el F3600. Los cálculos se muestran desagregados, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones que originan la devolución y al impuesto que se pretende recuperar.

Para los efectos antes mencionados, se señalan los distintos conceptos a considerar para efectuar el cálculo, los códigos involucrados y las fórmulas de cálculo. En las fórmulas, los códigos del F3600 aparecen señalados como el número del código, precedidos de la letra "C".

Cabe indicar que en dichas fórmulas, se integran, sólo con propósitos de cálculo, los términos correspondientes a las devoluciones solicitadas de acuerdo al Régimen Normal (Art. 1° DS 348/75 Min. de Economía) y aquellas presentadas de acuerdo al Régimen de Iva Anticipado (Art. 6° DS 348/75 Min. de Economía). En general, no resulta posible presentar una solicitud de devolución por ambos regímenes, como se indica en las instrucciones entregadas para los códigos 16 y 17, del cuadro A.

Topo o límite de devoluciones de remanentes

En general, la devolución total de remanentes de IVA y de Impuestos Adicionales de los Art. 37 y 42 del DL 825/74 no puede ser mayor que el valor del remanente del mes anterior, para cada uno de los impuestos considerados por separado. Dicha condición es válida para la totalidad de las devoluciones de remanentes que se calculan en este cuadro.

Topo o límite de devoluciones totales de créditos del mes y remanentes

Las condiciones que se indican a continuación generan topes generales o límites a los cuales están afectas la totalidad de las devoluciones que se calculan en este cuadro.

En general, la devolución total de créditos del mes y remanentes de IVA y de Impuestos Adicionales de los Art. 37 y 42 del DL 825/74 no puede ser mayor que el valor del remanente para el periodo siguiente, para cada uno de los impuestos considerados por separado.

Adicionalmente, para contribuyentes específicos, existen los siguientes límites:

- o Para empresas que efectúan ventas a Zonas Francas, a comerciantes ubicados dentro de un Centro de Exportación y a territorios amparados por la Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego y Ley Tocopilla, la devolución total de créditos del mes y remanentes, de cada uno de los Impuestos y para cada uno de los regímenes especiales, no puede exceder el producto de la tasa del Impuesto sobre el monto de dichas ventas.
- o Para empresas hoteleras, la devolución total de créditos del mes y remanentes de IVA no puede exceder el producto de la tasa del IVA sobre el monto de las divisas liquidadas.

Orden de prelación en la recuperación de remanentes por más de un tipo de operación

Para los casos en que se pueda solicitar devolución de remanentes por más de un tipo de operación, se establece el siguiente orden de prelación en la recuperación de éstos: Exportaciones de Bienes, Servicios y Transportistas, Ventas a Zonas Francas, Ventas Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego, Comerciantes de Centros de Exportación y Ley Tocopilla, Empresas Hoteleras, Representados y Proyectos de Inversión. Cabe indicar que el orden en que se recuperan los remanentes no altera el monto de Devolución a la cual se tiene derecho.

Los montos de la recuperación de remanentes se calculan de acuerdo a las fórmulas y límites señalados a continuación. No obstante, cuando la cifra calculada de esa manera sea mayor a la diferencia existente entre el límite general de devolución por tipo de operación y la recuperación de créditos a la cual se tiene derecho, la recuperación de remanentes para ese tipo de operación deberá corresponder a la diferencia mencionada. Los límites generales de devolución por tipo de operación aparecen indicados en las instrucciones de cálculo de la devolución de los distintos recuadros.

1.- Recuadro Exportaciones de Bienes, Servicios y Transportistas

Para los exportadores de Bienes y Servicios, Transportistas y prestadores de Servicios Portuarios, se muestra la devolución de créditos del mes y remanentes de IVA, Impuesto Específico al Petróleo Diesel e Impuestos Adicionales del Art. 37, letras a), b) y c), y del Art. 42 del DL 825/74, calculada de acuerdo a los datos presentes en la Declaración Jurada para Devolución IVA Exportador

Créditos del Mes

Línea 87, Cód. 300: Devolución Créditos Impuesto Valor Agregado e IEPD: Corresponde a la suma de los siguientes términos:

- Créditos que se recuperan por porcentaje (Cód. 179), ponderados con el porcentaje del Cód. 150.
- Créditos IVA que se recuperan totalmente, por parte de empresas aéreas, navieras y portuarias y que provengan exclusivamente de operaciones de transporte internacional (Cód. 190)

La fórmula para determinar este código es:
 $C179 \times C150/100 + C190$

Línea 88, Cód. 303: Devolución Créditos Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74: Corresponde a los Créditos que se recuperan por porcentaje (Cód. 239.), ponderados por el porcentaje del Cód. 151.
La fórmula para determinar este código es:
 $C239 \times C151/100$

Línea 89, Cód. 302: Devolución Créditos Impuesto Adicional Art 42 DL 825/74: Registre la devolución de Créditos del Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74 del periodo. Corresponde a los Créditos que se recuperan por porcentaje (Cód. 279), ponderados por el porcentaje del Cód. 152.
La fórmula para determinar este código es:
 $C279 \times C152/100$

Remanentes

Línea 90, Cód. 305: Devolución Remanentes Impuesto Valor Agregado DL 825/74:

Caso 1. Exportadores puros

Para el caso de exportadores puros, que no han efectuado ventas nacionales de productos afectos a este impuesto a contar del periodo de inicio del remanente, declarado en el Cód. 192, y que por tanto han marcado el cód. 193, el Cód. 305 corresponde al menor valor entre:

- o Monto Remanente de Crédito IVA mes anterior, (Cód. 504), menos la Devolución de IVA (Cód. 194).
- o Remanente de Crédito IVA para el periodo siguiente (Cód. 77).

La fórmula para determinar este código es:
 $\min\{(C504-C194), C77\}$

Caso 2. Exportadores no puros

Para el caso de los exportadores no puros, que han efectuado ventas nacionales de productos afectos a este impuesto, a contar del periodo de inicio del remanente, declarado en el Cód. 192, y que por tanto no han marcado el cód. 193, el Cód. 305 corresponde al menor valor entre:

- o Monto Remanente de Crédito IVA mes anterior, (Cód. 504), menos la Devolución de IVA (Cód. 194).
- o Tasa del IVA por el monto total de las exportaciones totales, declaradas en los códigos 69, 97 y 119, excluidos los servicios de transporte internacional aéreo o naviero declarados en los códigos 62 y 59.
- o Remanente de Crédito IVA para el periodo siguiente (Cód. 77).

La fórmula para determinar este código es:
 $\min\{(C504-C194), (Tasa\ del\ IVA) \times (C69+C97+C119-C62-C59), C77\}$

Línea 91, Cód. 308: Devolución Remanentes Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74 (sólo Exp. Bienes):

Caso 1. Exportadores puros

Para el caso de exportadores puros, que no han efectuado ventas nacionales de productos afectos a este impuesto, a contar del periodo de inicio del remanente, declarado en el Cód. 250, y que por tanto han marcado el Cód. 251, el Cód. 308 corresponde al menor valor entre:

- o Remanente Crédito Art. 37, letras a), b) y c) DL 825/74 Mes Anterior (Cód. 540) menos la Devolución de IVA (Cód. 541).
- o Remanente Crédito de este impuesto para el periodo siguiente (Cód. 549).

La fórmula es:
 $\min\{(C540-C541), C549\}$

Caso 2. Exportadores no puros

Para el caso de los exportadores no puros, que han efectuado ventas nacionales de productos afectos a este impuesto, a contar del periodo de inicio del remanente, declarado en el Cód. 250, y que por tanto no han marcado el Cód. 251, el Cód. 308 corresponde al menor valor entre:

- o Remanente Crédito Art. 37, letras a), b) y c) DL 825/74 Mes Anterior (Cód. 540) menos la Devolución de IVA (Cód. 541).
- o Tasa del IVA sobre el monto de las exportaciones de bienes por las que se tiene derecho a recuperar créditos del impuesto adicional, declaradas en el Cód. 97, según lo establecido en el Art. 1, inciso 3, del DS 348/75.
- o Remanente Crédito de este impuesto para el periodo siguiente (Cód. 549).

La fórmula, en este caso, es:
 $\min\{(C540-C541), (Tasa\ del\ IVA) \times C97, C549\}$

Línea 92, Cód. 307: Devolución Remanentes Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74 (sólo Exp. Bienes):

Caso 1. Exportadores puros

Para el caso de exportadores puros, que no han efectuado ventas nacionales de productos afectos a este impuesto, a contar del periodo de inicio del remanente de este Impuesto Adicional, declarado en el Cód. 280, y que por tanto han marcado el cód. 281, el Cód. 307 corresponde al menor valor entre:

- o Remanente Crédito Art. 42, DL 825/74 Mes Anterior (Cód. 508) menos la Devolución de IVA (Cód. 533).
- o Remanente Crédito de este impuesto para el periodo siguiente (Cód. 507).

La fórmula, en este caso, es:
 $\min\{(C508-C533), C507\}$

Caso 2. Exportadores no puros

Para el caso de los exportadores no puros, que han efectuado ventas nacionales de productos afectos a este impuesto, a contar del periodo de inicio del remanente, declarado en el Cód. 280, y que por tanto no han marcado el cód. 281, el Cód. 307 corresponde al menor valor entre:

- o Remanente Crédito Art. 42, DL 825/74 Mes Anterior (Cód. 508) menos la Devolución de IVA (Cód. 533).
- o Tasa del IVA por el monto de las exportaciones por las que se tiene derecho a recuperar créditos del impuesto adicional, declaradas en el Cód. 119, según lo establecido en el Art. 1, inciso 3, del DS 348/75.
- o Remanente Crédito de este impuesto para el periodo siguiente (Cód. 507).

La fórmula, en este caso, es:
 $\min\{(C508-C533), (Tasa\ del\ IVA) \times C119, C507\}$

Límite General de la devolución para este tipo de operaciones

Los cálculos de devolución, efectuados de acuerdo a las fórmulas antes señaladas, estarán afectos al límite general consistente en que la devolución total de créditos del mes y remanentes de IVA y de Impuestos Adicionales de los Art. 37 y 42 del DL 825/74 no puede ser mayor que el valor del remanente para el periodo siguiente, para cada uno de los impuestos considerados por separado.

2.- Recuadro Ventas a Zonas Francas

Para los contribuyentes que hayan efectuado ventas a Zonas Francas, se muestra la devolución de créditos del mes y remanentes de IVA, Impuesto Específico al Petróleo Diesel e Impuestos Adicionales del Art. 37, letras a), b) y c), y del Art. 42 del DL 825/74, calculada de acuerdo a los datos presentes en la Declaración Jurada para Devolución IVA Exportador.

Créditos del Mes

Línea 93, Cód. 191: Devolución solicitada Impuesto Específico al Petróleo Diesel: Registre el valor de la Devolución solicitada de créditos del IEPD por ventas a Zonas Francas. Este código será parte de la Devolución calculada en el C87, considerando los límites de Devolución definidos para Zonas Francas.

Línea 94, Cód. 310: Devolución Créditos Impuesto Valor Agregado e IEPD: Corresponde a la suma de los siguientes términos:

- Créditos que se recuperan por porcentaje (Cód. 179), ponderados con el porcentaje del Cód. 153. Dichos créditos se recuperan con tope de la Tasa del IVA sobre el monto de las ventas declaradas en los Cód. 70 , 298 y 124.
- Devolución de Impuesto Específico al Petróleo Diesel por Ventas a Zonas Francas (Cód. 191).

La fórmula para determinar este código es:
 $\min\{C179 \times C153/100, (Tasa\ del\ IVA) \times (C70+C298+C124)\} + C191$

Línea 95, Cód. 311: Devolución Créditos Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74: Corresponde a los Créditos que se recuperan por porcentaje (Cód. 239) ponderados por el porcentaje del Cód. 154. Dichos créditos se recuperan con tope de la Tasa del Impuesto (15%) sobre el monto de las ventas declaradas en el Cód. 298.

La fórmula para determinar este código es:
 $\min\{C239 \times C154/100, 0.15 \times C298\}$

Línea 96, Cód. 318: Devolución Créditos Impuesto Adicional Art 42 DL 825/74: Corresponde a los Créditos que se recuperan por porcentaje (Cód. 279) ponderados por el porcentaje del Cód. 155. Dichos créditos se recuperan con tope de la Tasa del Impuesto (13%, 15% ó 27%) sobre el monto de las ventas declaradas en el recuadro B3.2, códigos 120 a 123 .

La fórmula para determinar este código es:

$\min\{C279 \cdot C155/100, (0.27 \cdot C120 + 0.15 \cdot C121 + 0.15 \cdot C122 + 0.13 \cdot C123)\}$

Remanentes

Línea 97, Cód. 319: Devolución Remanentes Impuesto Valor Agregado DL 825/74: Corresponde al menor valor entre:

- o Monto Remanente de Crédito IVA mes anterior, (Cód. 504), menos la Devolución de IVA (Cód. 194).
- o Tasa del IVA por el monto total de las ventas a Zonas Francas, las que son declaradas en los códigos 70, 298 y 124.
- o Remanente de Crédito IVA para el periodo siguiente (Cód. 77).

La fórmula para determinar este código es:

$\min\{(C504-C194), (Tasa\ del\ IVA) \cdot (C70+C298+C124), C77\}$

Línea 98, Cód. 316: Devolución Remanentes Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74: Corresponde al menor valor entre:

- o Remanente Crédito Art. 37, letras a), b) y c) DL 825/74 Mes Anterior (Cód. 540) menos la Devolución de IVA (Cód. 541).
- o Tasa del Impuesto Adicional (15%) sobre el monto de las ventas a Zonas Francas por las que se tiene derecho a recuperar créditos del impuesto adicional, declaradas en el código 298. Esta forma de recuperar remanentes se encuentra establecida en el Art. 10 bis, inciso 3, del DFL 341/77 del Ministerio de Hacienda.
- o Remanente Crédito de este impuesto para el periodo siguiente (Cód. 549).

La fórmula, en este caso, es:

$\min\{(C540-C541), 0.15 \cdot C298, C549\}$

Línea 99, Cód. 317: Devolución Remanentes Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74: Corresponde al menor valor entre:

- o Remanente Crédito Art. 42, DL 825/74 Mes Anterior (Cód. 508) menos la Devolución de IVA (Cód. 533).
- o Tasas del Impuesto Adicional sobre el monto de las ventas a Zonas Francas por las que se tiene derecho a recuperar créditos del impuesto adicional, declaradas en los cód. 120 a 123. Esta forma de recuperar remanentes se encuentra establecida en el Art. 10 bis, inciso 3, del DFL 341/77 del Ministerio de Hacienda.
- o Remanente Crédito de este impuesto para el periodo siguiente (Cód. 507).

La fórmula, en este caso, es:

$\min\{(C508-C533), (0.27 \cdot C120 + 0.15 \cdot C121 + 0.15 \cdot C122 + 0.13 \cdot C123), C507\}$

Límite General de la devolución para este tipo de operaciones

Los cálculos de devolución, efectuados de acuerdo a las fórmulas antes señaladas, estarán afectos al límite general consistente en que la devolución total de créditos del mes y remanentes de IVA y de Impuestos Adicionales de los Art. 37 y 42 del DL 825/74 no puede ser mayor que el valor del remanente para el periodo siguiente, para cada uno de los impuestos considerados por separado.

Adicionalmente, para empresas que hayan efectuado ventas a Zonas Francas, la devolución total de créditos del mes y remanentes derivadas de estas operaciones, para cada uno de los Impuestos, no puede exceder el producto de la tasa del Impuesto sobre el monto de dichas ventas.

3.- Recuadro Ventas Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego, Comerciantes de Centros de Exportación y Ley Tocopilla

Para los contribuyentes que hayan efectuado ventas a territorios amparados por la Ley Navarino (Ley 18392/1985), Ley Tierra del Fuego (Ley 19149/1992), a Comerciantes de Centros de Exportación (Ley 19420/1995) y Ley Tocopilla (Ley 19709/2001), se muestra la devolución de créditos del mes y remanentes de IVA e Impuestos Adicionales del Art. 37, letras a), b) y c), y del Art. 42 del DL 825/74, calculada de acuerdo a los datos presentes en la Declaración Jurada para Devolución IVA Exportador.

Créditos del Mes

Línea 100, Cód. 320: Devolución Créditos Impuesto Valor Agregado: Corresponde a los créditos que se recuperan por porcentaje (Cód. 179), excluido el Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Cód. 182), ponderados con el porcentaje del Cód. 156. Dichos créditos se recuperan con tope de la Tasa del IVA sobre el monto de las ventas declaradas en los cód. 75 , 99 y 129.

La fórmula para determinar este código es:

$\min\{(C179-C182) \cdot C156/100, (Tasa\ del\ IVA) \cdot (C75+C99+C129)\}$

Línea 101, Cód. 321: Devolución Créditos Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74: Registre la devolución de Créditos del Impuesto Adicional Art. 37 DL 825/74 del periodo. Corresponde a los Créditos que se recuperan por porcentaje (Cód. 239) ponderados por el porcentaje del Cód. 157. Dichos créditos se recuperan con tope de la Tasa del Impuesto (15%) sobre el monto de las ventas declaradas en el Cód. 99.

La fórmula para determinar este código es:

$\min\{C239 \cdot C157/100, 0.15 \cdot C99\}$

Línea 102, Cód. 322: Devolución Créditos Impuesto Adicional Art 42 DL 825/74: Corresponde a los Créditos que se recuperan por porcentaje (Cód. 279) ponderados por el porcentaje del Cód. 158. Dichos créditos se recuperan con tope de la Tasa del Impuesto (13%, 15% ó 27%) sobre el monto de las ventas declaradas en el recuadro B3.2, códigos 125 a 128.

La fórmula para determinar este código es:

$\min\{C279 \cdot C158/100, (0.27 \cdot C125 + 0.15 \cdot C126 + 0.15 \cdot C127 + 0.13 \cdot C128)\}$

Remanentes

Línea 103, Cód. 325: Devolución Remanentes Impuesto Valor Agregado DL 825/74: Corresponde al menor valor entre:

- o Monto Remanente de Crédito IVA mes anterior (Cód. 504), menos la Devolución de IVA (Cód. 194).

- o Tasa del IVA por el monto total de las ventas por Ventas Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego, Comerciantes de Centros de Exportación y Ley Tocopilla, que son declaradas en los códigos 75 , 99 y 129.
- o Remanente de Crédito IVA para el periodo siguiente (Cód. 77).

La fórmula para determinar este código es:

$\min\{(C504-C194), (Tasa\ del\ IVA) \cdot (C75+C99+C129), C77\}$

Línea 104, Cód. 326: Devolución Remanentes Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74: Corresponde al menor valor entre:

- o Remanente Crédito Art. 37, letras a), b) y c) DL 825/74 Mes Anterior (Cód. 540) menos la Devolución de IVA (Cód. 541).
- o Tasa del Impuesto Adicional (15%) sobre el monto de las ventas por Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego, Comerciantes de Centros de Exportación y Ley Tocopilla por las que se tiene derecho a recuperar créditos del impuesto adicional, declaradas en el Cód. 99. Esta forma de recuperar remanentes se encuentra establecida, para ventas por Ley Navarino en el Art. 9 de la Ley 18392/1985; para ventas por Ley Tierra del Fuego, en el Art. 9 de la Ley 19149/1992; para ventas a Comerciantes ubicados en un Centro de Exportación, en el Art. 12 de la Ley 19420/1995; y para Ventas por Ley Tocopilla, en el Art. 7 de la Ley 19709/2001.
- o Remanente Crédito de este impuesto para el periodo siguiente (Cód. 549).

La fórmula, en este caso, es:

$\min\{(C540-C541), 0.15 \cdot C99, C549\}$

Línea 105, Cód. 327: Devolución Remanentes Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74: Corresponde al menor valor entre:

- o Remanente Crédito Art. 42, DL 825/74 Mes Anterior (Cód. 508) menos la Devolución de IVA (Cód. 533).
- o Tasas del Impuesto Adicional sobre el monto de las ventas por Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego, Comerciantes de Centros de Exportación y Ley Tocopilla, por las que se tiene derecho a recuperar créditos del impuesto adicional, declaradas en los Cód. 125 a 128. Esta forma de recuperar remanentes se encuentra establecida, para ventas por Ley Navarino en el Art. 9 de la Ley 18392/1985; para ventas por Ley Tierra del Fuego, en el Art. 9 de la Ley 19149/1992; para ventas a Comerciantes ubicados en un Centro de Exportación, en el Art. 12 de la Ley 19420/1995; y para Ventas por Ley Tocopilla, en el Art. 7 de la Ley 19709/2001.
- o Remanente Crédito de este impuesto para el periodo siguiente (Cód. 507).

La fórmula, en este caso, es:

$\min\{(C508-C533), (0.27 \cdot C125 + 0.15 \cdot C126 + 0.15 \cdot C127 + 0.13 \cdot C128), C507\}$

Límite General de la devolución para este tipo de operaciones

Los cálculos de devolución, efectuados de acuerdo a las fórmulas antes señaladas, estarán afectos al límite general consistente en que la devolución total de créditos del mes y remanentes de IVA y de Impuestos Adicionales de los Art. 37 y 42 del DL 825/74 no puede ser mayor que el valor del remanente para el periodo siguiente, para cada uno de los impuestos considerados por separado.

Adicionalmente, para empresas que efectúan ventas por Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego, Comerciantes de Centros de Exportación y Ley Tocopilla, la devolución total de créditos del mes y remanentes derivadas de estas operaciones, para cada uno de los Impuestos, no puede exceder el producto de la tasa del Impuesto sobre el monto de dichas ventas.

4.- Recuadro Empresas Hoteleras

Para las Empresas Hoteleras que presten servicios a extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile y que documenten las operaciones con Facturas de Exportación, se muestra la devolución de créditos del mes y remanentes de IVA e Impuesto Específico al Petróleo Diesel, calculada de acuerdo a los datos presentes en el F3600.

Línea 106, Cód. 360: Devolución Créditos Impuesto Valor Agregado e IEPD: Corresponde a los Créditos que se recuperan por porcentaje (Cód. 179), ponderados con el porcentaje del Cód. 168. Dichos créditos se recuperan con tope de la Tasa del IVA sobre la liquidación de divisas provenientes de pagos en moneda extranjera por servicios de hotelería (Cód. 76).

La fórmula para determinar este código es:

$\min\{C179 \cdot C168/100, (Tasa\ del\ IVA) \cdot C76\}$

Línea 107, Cód. 365: Devolución Remanentes Impuesto Valor Agregado: Corresponde al menor valor entre:

- o Monto Remanente de Crédito IVA mes anterior, (Cód. 504), menos la Devolución de IVA (Cód. 194).
- o Tasa del IVA sobre el monto de la liquidación de divisas, provenientes de pagos en moneda extranjera por servicios de hotelería (Cód. 76)
- o Tasa del IVA sobre el monto de las facturas de exportación (Cód. 78)
- o Remanente de Crédito IVA para el periodo siguiente (Cód. 77).

La fórmula, en este caso, es:

$\min\{(C504-C194), (Tasa\ del\ IVA) \cdot C76, (Tasa\ del\ IVA) \cdot C78, C77\}$

Límite General de la devolución para este tipo de operaciones

Los cálculos de devolución, efectuados de acuerdo a las fórmulas antes señaladas, estarán afectos al límite general consistente en que la devolución total de créditos del mes y remanentes de IVA no puede ser mayor que el valor del remanente para el periodo siguiente.

Adicionalmente, para Empresas Hoteleras, la devolución total de créditos del mes y remanentes de IVA no puede exceder el producto de la tasa del IVA sobre el monto de las divisas liquidadas.

5.- Recuadro Representados

Para los agentes representantes de empresas navieras o aéreas extranjeras, o de empresas u organizaciones que realicen las operaciones señaladas en el Art. 36, incisos 5° a 9° del DL 825/74, se muestra la devolución de créditos del mes de IVA, Impuesto Específico al Petróleo Diesel e Impuestos Adicionales del Art. 37, letras a), b) y c), y del Art. 42 del DL 825/74, calculada de acuerdo a los datos presentes en la Declaración Jurada para Devolución IVA Exportador.

Línea 108, Cód. 370: Devolución Créditos Impuesto Valor Agregado e IEPD: Corresponde a la suma de los Créditos IVA del Mes (cód. 200) e Impuesto Específico al Petróleo Diesel (cód. 201).

La fórmula para determinar este código es:
C200 + C201

Línea 109, Cód. 371: Devolución Créditos Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74: Registre los Créditos del Impuesto Adicional Art. 37 DL 825/74, letras a), b) y c), del periodo (cód. 203)

La fórmula para determinar este código es:
C203

Línea 110, Cód. 372: Devolución Créditos Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74: Registre los Créditos del Impuesto Adicional Art. 42 (cód. 205).

La fórmula para determinar este código es:
C205

Línea 111, Cód. 375: Devolución Remanentes Impuesto Valor Agregado DL 825/74: Registre los Remanentes de Créditos IVA Mes Anterior (cód. 202).

La fórmula para determinar este código es:
C202

Línea 112, Cód. 376: Devolución Remanentes Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74: Registre el Remanente Crédito Art. 37 DL 825/74, letras a), b) y c), Mes Anterior (cód. 204).

La fórmula para determinar este código es:
C204

Línea 113, Cód. 377: Devolución Remanentes Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74: Registre el Remanente Crédito Art. 42 DL 825/74 Mes Anterior (cód. 206).

La fórmula para determinar este código es:
C206

6.- Recuadro Proyectos de Inversión

Para los contribuyentes acogidos al Art. 6° del DS 348/75 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para recuperar impuestos recargados al adquirir bienes o servicios destinados a un Proyecto de Inversión destinado a Exportación, se muestra la devolución de créditos del mes y remanentes de IVA e Impuesto Adicional del Art. 42 del DL 825/74, calculada de acuerdo a los datos presentes en el F3600.

Línea 114, Cód. 380: Devolución Créditos Impuesto Valor Agregado: Registre los Créditos IVA del periodo (cód. 222)

La fórmula para determinar este código es:
C222+C224

Línea 115, Cód. 381: Devolución Créditos Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74: Registre los Créditos del Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74 del periodo (cód. 226)

La fórmula para determinar este código es:
C226

Línea 116, Cód. 385: Devolución Remanentes Impuesto Valor Agregado DL 825/74: Registre el Remanente Inicial de IVA (cód. 223).

La fórmula para determinar este código es:
C223

Línea 117, Cód. 386: Devolución Remanentes Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74: Registre el Remanente Inicial Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74 (cód. 227)

La fórmula para determinar este código es:
C227

Límite General de la devolución para este tipo de operaciones

Cabe indicar que los cálculos de devolución, efectuados de acuerdo a las fórmulas antes señaladas, estarán afectos al límite general consistente en que la devolución total de créditos del mes y remanentes de IVA y del Impuesto Adicional del Art. 42 del DL 825/74 no puede ser mayor que el valor del remanente para el periodo siguiente, para cada uno de los impuestos considerados por separado.

Línea 118, Cód. 87: Total Devolución Solicitada: Suma de Códigos 300, 303, 302, 305, 308, 307, 310, 311, 318, 319, 316, 317, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 360, 365, 370, 371, 372, 375, 376, 377, 380, 381, 385 y 386.

Cód. 301, 306 y 780: Ingrese los datos del Banco, Número y Tipo de Cuenta en la cual desea que se deposite la Devolución autorizada.